

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho la anterior demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial a la fecha el apoderado de la parte actora no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvasse proveer. Palmira 29 de Marzo de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401
Radicación No. 2022 – 138

Palmira, veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Correspondió por reparto la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por el señor JONATHAN ALEXANDER PORTILLA CUASTUMAL, en contra del niño SAMUEL ALEJANDRO PORTILLA ORTEGA, representado por su madre, la señora ALEJANDRA ORTEGA NARVAEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder, (canal digital), ni el mismo contiene los correos electrónicos del demandante y abogado, conforme al Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. No se aportó la constancia de notificación personal de la parte demandada de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 4º. Artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No. 46** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 30 de 2022**

La Secretaria, _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4749d92b4415c8e991f36f71f45193117eb3eba2dbffb421d79cd664b607182**

Documento generado en 29/03/2022 03:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>